



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA "PRIMERA FASE DE LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (STAR) DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TUXCACUESCO, JALISCO" EN ADELANTE "EL PROYECTO", QUE CELEBRAN EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL 2020, EN LA CIUDAD DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO, POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL (OPDI), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA JIRA", Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TUXCACUESCO, A TRAVÉS DE LOS CC. JOSÉ GUADALUPE FLETES ARAIZA Y MARIA DE LOS ANGELES MANCILLA ALMARAZ, PRESIDENTE Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

- I. Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente.
- II. La JIRA es un organismo público descentralizado intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de TVLA y Zapotitlán de Vadillo, del estado de Jalisco, Su función es brindar apoyo técnico a éstos municipios para la elaboración, gestión e implementación de proyectos y programas relacionados con el medio ambiente, el manejo de recursos naturales, el tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos sólidos urbanos, de aplicación en sus territorios, con el propósito De mejorar la salud pública, la calidad de vida de sus habitantes y el manejo integral del territorio.
- III. En sesión ordinaria de consejo de administración de la JIRA de fecha 13 de noviembre del 2020, en acuerdo CA-JIRA 01/13-11-2020, se aprobó modificación al presupuesto del POA 2020, la cual incluye Implementación y rehabilitación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- IV. Del presupuesto de LA JIRA, proveniente del POA 2020 y de las aportaciones municipales, se asignará al AYUNTAMIENTO, las cantidades de \$148,000.00 (Ciento cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y \$64,479.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), respectivamente, que en total suman la cantidad de \$212,479.00 (doscientos doce mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para llevar a cabo la "Primera fase de la rehabilitación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) de la cabecera municipal de Tuxcacuesco, Jalisco", conforme lo que se establezca en el presente convenio de colaboración y el resumen ejecutivo/propuesta técnica elaborado por la JIRA anexo al presente convenio. Dicho recurso se encuentra aprobado en el presupuesto de

Ma de los Angeles Mancilla A.



egreso 2020 de la JIRA, en el capítulo 4300 "Subsidios y Subvenciones", mediante la partida 4931 "Otros subsidios".

DECLARACIONES:

Declara "LA JIRA"

- I. Es un organismo público descentralizado intermunicipal (OPDI) integrado por los ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, sección II, tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. EL C. Oscar Gabriel Ponce Martínez, es el director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2017; personalidad que a la fecha no le ha sido revocada. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. centro, cp. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula vigésima quinta fracción II del convenio de creación de ésta. Asimismo, el director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - IV. Ejecutar los acuerdos tomados por el consejo de administración.
 - V. Vigilar que el programa operativo anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
 - VI. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio de creación. Asimismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM0710274S0.
- VII. Manifiesta que para la celebración de este convenio marco de colaboración cuenta con medios suficientes para su cumplimiento.

Declara "EL AYUNTAMIENTO":

- I. Conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y que según lo dispuesto por la fracción I Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Es un nivel de gobierno y constituye la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco. Por lo que, es un municipio legalmente constituido y por tanto tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo a lo establecido por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ) en sus artículos 1, 2, 3, 4, 10, 37 Fr. V, VI; 38 Fr. II.
- III. Que los CC. José Guadalupe Fletes Araiza y María de los Ángeles Mancilla Almaraz, comparecen al presente convenio en su calidad de Presidente y Síndico municipales del Ayuntamiento municipal de Tuxcacuesco, Jalisco. Toda vez que fueron electos mediante

Ma. de los Angeles Mancilla A.



elección de voto directo y lo demuestran con la constancia de mayoría de votos que les expidió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCEJ), de fecha 10 de julio del año 2018. Para tal efecto, se identifican con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral: el primero con clave de elector

ART. 21 LTAIPJM

- IV. La firma del presente convenio se realiza de acuerdo a las facultades y atribuciones que les otorga la LGAPMEJ, en sus artículos 48 y 52 Fr. II al Presidente y Síndico municipales. Señalan como domicilio legal y convencional para oír y recibir notificaciones, en la calle Hidalgo número 9, C.P. 48770, donde se ubica la presidencia municipal en la Cabecera municipal de Tuxcacuesco, Jalisco.

Declaran "LAS PARTES":

- I. Es prioridad de "LA JIRA" y "EL AYUNTAMIENTO" ejecutar acciones conjuntas para llevar a cabo la "Primera fase de la rehabilitación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) de la cabecera municipal de Tuxcacuesco, Jalisco".
- II. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente convenio, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- III. Que aceptan los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del presente instrumento legal, reconociéndose la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal.

Por lo anterior, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases o criterios generales para llevar a cabo la "Primera fase de la rehabilitación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) de la cabecera municipal de Tuxcacuesco, Jalisco", de conformidad a las acciones, costos y características técnicas contempladas en el resumen ejecutivo elaborado por la JIRA, el cual se anexará al presente convenio y formará parte integral del mismo.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente convenio de colaboración "LA JIRA" entregará mediante dos depósitos bancarios y/o transferencias a "EL AYUNTAMIENTO" las cantidades de \$148,000.00 (Ciento cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) del recurso otorgado a la JIRA por el Gobierno del estado para el POA 2020, y \$64,479.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de las aportaciones municipales a la JIRA, que en total suman la cantidad de \$212,479.00 (doscientos doce mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), a la cuenta de cheques **ART. 21 LTAIPJM** de la institución bancaria HSBC México, S.A., la cual será transferida mediante dos transferencias por las cantidades antes mencionadas.

"EL AYUNTAMIENTO" se compromete a utilizar los recursos económicos del presente convenio de Colaboración en su totalidad para el objeto del mismo, el cual se encuentra establecido en la cláusula primera de este instrumento y en el anexo que forma parte del presente convenio.

Ma. de los Angeles Mancilla



Por otro lado, "EL AYUNTAMIENTO", en caso de que el recurso económico materia de este instrumento contractual no se haya ejercido; o su gasto haya sido parcial; en cualquiera de los dos casos, se obliga a regresar a "LA JIRA", la cantidad de dinero no ejercido o sobrante. En el caso anterior, "LA JIRA" proporcionará a "EL AYUNTAMIENTO" el número de cuenta bancaria para que se realice la devolución correspondiente, misma que deberá realizarse en los próximos 15 días naturales posteriores a la entrega del número de cuenta bancaria.

TERCERA. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a entregar a "LA JIRA" un informe técnico-financiero; a más tardar el día 31 de julio del 2021.

Mismo que deberá contener el estado financiero del recurso asignado, así como la descripción de las actividades realizadas, todo con base en el anexo técnico. Así mismo, los informes deberán presentarse en los formatos proporcionados por "LA JIRA" y ser acompañados de la copia simple de los comprobantes del gasto y memoria fotográfica.

CUARTO. "EL AYUNTAMIENTO" entregará a "LA JIRA" dos factura y/o recibo vigente de acuerdo a las disposiciones fiscales correspondientes, por las cantidades mencionadas en la cláusula segunda. Los datos para su elaboración son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: JIM0710274SO.
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de Navarro, Jalisco.

QUINTA. "LAS PARTES" designan de manera expresa como enlace para el seguimiento de las acciones materia del presente Convenio a las siguientes:

Por "LA JIRA", a través de quien desempeñe el cargo de Director(a), y/o coordinador de planeación, quien dará seguimiento a las acciones descritas.

Por "EL AYUNTAMIENTO", a través del presidente municipal, así como de la persona que desempeñe el puesto relacionado a obras públicas del municipio.

SEXTA. "EL AYUNTAMIENTO" tomando en cuenta que el recurso que se le está otorgando proviene del Presupuesto de Egresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2020 destinado al POA de la JIRA así como de las aportaciones municipales, cuando se realicen gastos de los capítulos 2000, 3000 y 5000, se compromete a hacer los procedimientos de conformidad a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios, su reglamento, así como la legislación aplicable y su reglamentación interna.

SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a que por ningún motivo suspenderán las acciones para llevar a cabo las actividades establecidas en el anexo técnico adjunto, salvo que exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento del presente convenio por parte de "LA JIRA".

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este

No. de los Angeles Manilla



Convenio y de los demás instrumentos específicos de colaboración que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó, o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes por lo que en ningún caso las partes serán consideradas patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes de este instrumento.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de acciones de la cláusula primera del presente convenio de colaboración y el gasto del dinero asignado por parte de "EL AYUNTAMIENTO", "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" la entrega total del recurso otorgado a este último.

En caso de que por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO" no se diera cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente convenio así como a los anexos del mismo, en las fechas que ahí se determinan, "EL AYUNTAMIENTO" deberá reintegrar a "LA JIRA" en especie o en moneda de curso legal, el valor de los materiales que le fueron entregados y que recibió mediante acta de recepción de materiales, la cual forma parte del presente convenio.

DÉCIMA. Queda expresamente, convenido, que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, será motivo de rescisión del presente convenio, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. La modificación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación que "LAS PARTES" deseen realizar al contenido de éste, deberá efectuarse mediante acuerdo por escrito firmado con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteran o sustituyen, la cual únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por "LAS PARTES", y terminará 15 días hábiles posteriores a que "LA JIRA" apruebe el informe entregado por "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a "LAS PARTES" de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente convenio.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de los servicios materia de este convenio, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en forma anticipada.

Ma. de los Angeles Mancilla H.



Ma. de los Angeles Mancilla

DECIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la rescisión de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, siempre y cuando no haya responsabilidad de cumplimiento, en cualquier estado que los servicios se encuentren acordados y que no se perjudique los intereses de "LAS PARTES".

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que los servicios se encuentren y buscando no perjudicar los intereses de cada una.

DECIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre "LAS PARTES" deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe; sin embargo, en caso de duda o discrepancia, respecto a su contenido, interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo. De no llegar a un entendimiento, aceptan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa.

AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900, con página web www.jira.org.mx, correo electrónico transparencia@jira.org.mx teléfonos 3173811863 y 3173810844, hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: <https://www.jira.org.mx/imagenes/transparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf>
Las partes en este convenio reconocen que en este instrumento no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído que fue el presente convenio y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 22 días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

COL-JIRA-08/2020
Rehabilitación de STAR
JIRA- Tuxcacuesco, Jalisco.

Junta Intermunicipal de Medio Ambiente
para la Gestión Integral de la Cuenca Baja
del Río Ayuquila

Gonzalez Ortega no. 38 Colonia Centro. Autlan de Navarro, Jalisco. C.P. 48900
Tels: (01 317) 381 18 63 y 381 08 44



POR "LA JIRA"

C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE LA JIRA.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSÉ GUADALUPE FLETES ARAIZA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Ma. de los Angeles Mancilla A.
C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MANCILLA
ALMARAZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.

ART. 21
LTAIPJM

ANA LUCILA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA JIRA.

TESTIGOS.

ART. 21 LTAIPJM

HUGO ALFREDO VILLASEÑOR GARCIA.
COORDINADOR DE PLANEACIÓN DE LA JIRA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, JIRA Y EL AYUNTAMIENTO DE TUXCACUESCO, JALISCO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.